

INFORME DE VALIDACIÓN DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ANTECEDENTES

La Dirección General de Violencia de Género ha remitido para informe el proyecto de «Decreto de creación de la Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género».

El informe se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 6.2.f) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; tiene carácter preceptivo de acuerdo con la instrucción segunda, apartado 3, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que, como requisito previo a la iniciación del procedimiento, el texto elaborado debe someterse a su validación por la Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación; aunque no es vinculante, según lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por doce artículos; y una parte final, compuesta de una disposición adicional única y dos disposiciones finales. Al borrador se acompaña la memoria justificativa, la memoria económica, la memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación y el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.

Analizada la documentación remitida, se considera conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia. El proyecto de decreto tiene por objeto la creación de un sistema integral de atención virtual destinado a la ciudadanía en general y, en especial, a las víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía, denominado Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género.

El artículo 73.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración Central. Asimismo, podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y



Código:	KWMFJ7767KPFPGIwHF90nm29pMeMxH	Fecha	05/07/2018
Firmado Por	MARIA PURIFICACION GONZALEZ HIDALGO JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir la protección integral de las víctimas que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género responde a la necesidad de establecer las medidas e instrumentos para la sensibilización de la sociedad, así como las estrategias contra la violencia de género. En este sentido, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean precisas para la regulación y ordenación de la violencia de género.

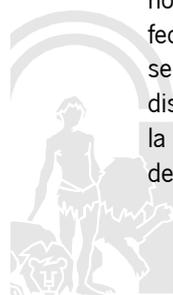
El Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, dispone en su artículo 9 que corresponde a la Dirección General de Violencia de Género las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las que se deriven de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, y de manera especial la coordinación de todas las actuaciones en materia de violencia de género competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3). Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución; el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

La iniciativa reglamentaria por la que se crea la ventanilla única para atención a las víctimas de la violencia de género está prevista en el Acuerdo de 27 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el 2018.

De este modo, hay que concluir que el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Justicia e Interior, la disposición objeto de informe.

Segunda. Procedimiento de elaboración. Respecto del procedimiento de elaboración, deberán seguirse los trámites correspondientes a los reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Dichos trámites procedimentales —aunque no todos, dada su fecha— se prevén asimismo en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como en la Instrucción núm. 1/2013, de 13 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.



Código:	KwMFJ7767KPFFGIwHF90nm29pMeMxH	Fecha	05/07/2018
Firmado Por	MARIA PURIFICACION GONZALEZ HIDALGO JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



Según la norma 2.3 de la Instrucción núm. 1/2013, de 12 de julio, en el informe de validación se relacionarán los informes preceptivos que deban solicitarse durante la tramitación del procedimiento. De acuerdo con lo anterior, se considera que se debe solicitar:

– *Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género:* artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

– *Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía:* artículo 31.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 9.h) del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía.

– *Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública:* Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y artículo 13.1.h) del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

– *Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública:* artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y artículo 17.d) del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

– *Informe de la Secretaría General Técnica:* artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y norma quinta, apartado 1.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

– *Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:* artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

– *Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía:* artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Tercera. Estructura del proyecto y regulación sustantiva. En relación con la forma y estructura del proyecto, se deben observar las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la



Código:	KWMFJ7767KPFPGIwHF90nm29pMeMxH	Fecha	05/07/2018
Firmado Por	MARIA PURIFICACION GONZALEZ HIDALGO JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



Comisión General de Viceconsejeros, para evitar el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Respecto al contenido, se estima que en su conjunto el proyecto de decreto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse. No obstante, se estima conveniente formular las siguientes observaciones:

– *Observación de carácter general: criterios de redacción y lingüísticos.* Se sugiere una última revisión de la norma proyectada con la finalidad de adaptarla en mayor medida a los criterios y recomendaciones de redacción de técnica normativa. De este modo, y de conformidad con la Directriz 102, la redacción del texto seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan plantearse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas.

A título de ejemplo, no se deben utilizar, de acuerdo con las recomendaciones de las directrices de técnica normativa, expresiones tales como «del presente decreto». Se observa una errata en el artículo 9, letra b), último párrafo, debiendo sustituirse el término «sustituidos» por «sustituidas». En el artículo 12 se debe sustituir el término «del» por «de» en el título de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

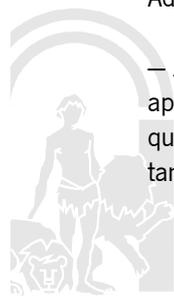
– *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.* En el apartado 1 se sugiere añadir que también es objeto del decreto la creación de la Comisión técnica para el seguimiento y evaluación de la Ventanilla única. Por otra parte, la expresión «en el entorno de la Comunidad Autónoma de Andalucía» resulta imprecisa.

El contenido del apartado 5 no parece corresponderse con el título del artículo, pudiera resultar más adecuado trasladarlo al artículo 6, en cuyo caso, se debería modificar su título. Además, se debería tener en cuenta la directriz 30 que dispone que no resulta conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados.

– *Artículo 9. Composición.* La letra b), tercer párrafo, dispone que «En los casos de vacante, ausencia u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona titular de aquella Vocalía que, siendo persona funcionaria de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes». Debe advertirse que conforme se establece en el primer párrafo de esta letra todas las personas titulares de las vocalías son funcionarios de carrera y tienen la misma jerarquía pues han de desempeñar una jefatura de servicio. Se recomienda revisar su redacción.

El artículo dispone que la secretaria es miembro de la Comisión técnica. Sin embargo, en la letra c) establece que la Secretaria de la Comisión técnica actuará con voz pero sin voto. Se debe aclarar si la persona que ostenta la secretaria es miembro del órgano en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz y voto, conforme a lo dispuesto en el artículo 95.2, a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

– *Artículo 11. Funcionamiento de la Comisión Técnica.* El apartado 1 reproduce literalmente el artículo 17, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Debe advertirse que conforme al artículo 12, apartado 2 del decreto, la aprobación del reglamento resulta potestativa. Por tanto, en el apartado 1 se debería añadir la expresión «en su caso», quedando la siguiente redacción:



Código:	KWMFJ7767KPFPGIwHF90nm29pMeMxH	Fecha	05/07/2018	
Firmado Por	MARIA PURIFICACION GONZALEZ HIDALGO JUAN CARLOS BRETON BESNIER			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5	

«La Comisión Técnica se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento, en su caso, recoja expresa y excepcionalmente lo contrario».

En el apartado 2, párrafo tercero resulta confusa la expresión «al mismo», por lo que se aconseja revisar la redacción.

– *Artículo 12. Régimen normativo de la Comisión Técnica.* Sería aconsejable sustituir en el título «Régimen normativo» por «régimen jurídico».

– *Disposición adicional única. Implantación de la Ventanilla única.* Se debería suprimir la expresión «para la atención a las víctimas de violencia de género», pues conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1, las referencias que se realicen a la Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género será en adelante «Ventanilla única».

– *Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.* Se aconseja que la habilitación se refiera a la persona titular de la Consejería competente en materia de violencia de género.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto remitido por la Dirección General de Violencia de Género con las observaciones formuladas.

V.º B.º
El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Carlos Breton Besnier

La Asesora Técnica de Legislación,
Informes y Recursos
Fdo.: María González Hidalgo



Código:	KWMFJ7767KPFPGIwHF90nm29pMeMxH	Fecha	05/07/2018	
Firmado Por	MARIA PURIFICACION GONZALEZ HIDALGO JUAN CARLOS BRETON BESNIER			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	